

RESOLUCIÓN No. **074** DE **22 FEB 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE 082 DE 2010 CON REGISTRO SI ACTUA No. 2765 DE LEY 232 DE 1995”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro de la Actuación Administrativa No. 082 de 2010 - SI ACTUA No. 2765 de E.C.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA
EXPEDIENTE SI - ACTUA	082 DE 2010 SI ACTUA No. 2765
ACTIVIDAD COMERCIAL	CIGARRERIA Y RESTAURANTE
DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CALLE 105 A No. 14-91
ASUNTO	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO - LEY 232 DE 1995

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa, se inició de oficio contra el establecimiento de comercio denominado “COMIDAS RÁPIDAS A PIKAR” ubicado en la Calle 105 A No. 14-91, con la diligencia de descargos rendida por el señor GERARDO ALBERTO OLIVEIROS MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 79'505.558 en calidad de propietario del mencionado establecimiento y a quien se le dio un plazo por el término de treinta días para allegar la documentación completa y exigida para el funcionamiento conforme la Ley 232 de 1995, (fl.1-2).

En atención al precitado requerimiento obran en el expediente los documento solicitados, entre ellos: copia del concepto de uso emitido por la Curaduría Urbana No. 5, copia del Certificado de Cámara de Comercio, copia de recibo de pago expedido por Sayco y Acinpro, copia de la solicitud del concepto de intensidad auditiva a la Secretaria Distrital de Planeación y su vez copia de la respuesta, informando que el establecimiento de comercio incumple con los niveles máximos permitidos establecidos en la Resolución No. 0627 de 2006, (fl.5 al 17).

El día 2 de marzo de 2010, mediante acto de apertura, se avoca conocimiento de las presentes diligencias, radicadas bajo el No. 082/08/EC, con secuencia de sistema No. 2765 y, en consecuencia, dispone que: “...1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del C.C.A., comuníquese al infracto(es), propietario y/ representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 186 No. 17-14, del inicio de la actuación y cítesele para que exprese sus opiniones; 2. Téngase como prueba la visita técnica practicada por el profesional del área; 3. Las demás pruebas necesarias para esclarecer los hechos objeto de esta actuación; 4. Comunicar este acto al Ministerio Público”, (fl.3).

Por medio de la Resolución No. 675 del 25 de junio de 2010, se ordena declarar infractor de la Ley 232 de 1995 al señor GERARDO ALBERTO OLIVEIROS y por consiguiente ordena el

RESOLUCIÓN No. 014 DE **22 FEB 2021****“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE 082 DE 2010 CON REGISTRO SI ACTUA No. 2765 DE LEY 232 DE 1995”.**

cierre definitivo del establecimiento de comercio denominado “COMIDAS RÁPIDAS A PIKAR” ubicado en la Calle 105 A No. 14-91, con actividad es la de restaurante - venta y consumo de licores. Se surtió el trámite de notificación personal en debida forma, al Ministerio Público el día 4 de octubre de 2010 y al administrado el día 3 de junio de 2011, (fl.19 al 31).

El día 13 de junio de 2016 mediante radicado No. 20110120056832, el señor GERARDO ALBERTO OLIVEROS MORENO, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación, asegurando que cumple con los requisitos de funcionamiento y a su vez solicitando el archivo de las diligencias por no existir motivo para continuarlas, además anexa otros documentos como prueba dentro de la actuación administrativa, (fl.32 al 51).

Por medio de la Resolución No. 015 del 20 de enero de 2012, se resuelve el recurso presentado por el señor GERARDO ALBERTO OLIVEIROS MORENO, ordena no reponer la resolución No. 675 del 25 de junio de 2010 y a su vez concede el recurso de apelación remitiéndolo al Consejo de Justicia. Se surtió el trámite de notificación por edicto fijado el día 20 de marzo de 2014 y desfijado el día 3 de abril de 2014 y al Ministerio Público el día 27 de marzo de 2014, (fl.52 al 63).

Mediante acto administrativo No. 577 de fecha 11 de julio de 2014, el Consejo de Justicia se pronuncia respecto al recurso de apelación contra la Resolución No. 675 de del 25 de junio de 2010 proferida por este ente local, resuelve revocar el acto administrativo en mención y a su vez notifica al administrado por edicto fijado el día 2 de septiembre de 2014 y desfijado el día 15 de septiembre de 2014, quedando así en firme y legalmente ejecutoriado el día 18 de septiembre de 2014, (fl.64 al 75).

En acatamiento a lo dispuesto por el superior, dentro del mismo expediente se adelanta actuación administrativa de verificación y control conforme la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008 y con base en la misma. La decisión de revocar se sustenta en el sentido que no se logra comprobar el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y por la falta de un análisis completo de la norma de uso del suelo aplicable al predio o local en el que funciona el establecimiento de comercio. Así mismo y dicho lo anterior, ordena continuar el curso de la presente actuación, la cual deberá adelantarse en el ejercicio de la Ley 1437 de 2011.

El día 2 de octubre de 2014, el grupo de gestión policiva y jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, en cumplimiento de la orden impartida por el ad quem, mediante radicado No. 20185130031373, emite la orden de trabajo No. 1429 de 2018, para que el profesional de apoyo realizara visita técnica al establecimiento de comercio “COMIDAS RÁPIDAS A PIKAR” ubicado en la Calle 105 A No. 14-91, con el fin de verificar los requisitos de la Ley 232 de 1995 y realizar inspección ocular a la licencia de construcción para así confirmar si el uso del suelo era permitido para desarrollar dicha actividad económica, (fl.78).

Por medio del informe técnico No. 223-2018 de la visita practicada el día 17 de octubre de 2018 al establecimiento de comercio “COMIDAS RÁPIDAS A PIKAR” ubicado en la Calle 105 A No. 14-91, la profesional de apoyo a la Alcaldía arquitecta MARTHA ELENA MACHADO

22 FEB 2021

RESOLUCIÓN No. 076 DE

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE 082 DE 2010 CON REGISTRO SI ACTUA No. 2765 DE LEY 232 DE 1995”.

SANCHEZ estableció que: “...Se realiza visita técnica de verificación al establecimiento comercial ubicado en la Calle 105 A No. 14-91, para dar cumplimiento a la Ley 232 de 1995. INFORMACIÓN DEL PREDIO: BARRIO CATASTRAL: 008411-RINCON DEL CHICO, Manzana Catastral: 00841102, Lote Catastral: 0084110214. CHIP: AAA0102DMLW/AAA0102DMKL. UPZ 16-SANTA BARBARA. Al momento de realizar la visita, se evidencia que el establecimiento comercial con actividad comercial de COMIDAS RÁPIDAS A “PIKAR” que funcionaba en la nomenclatura de la referencia, ya no existe. Este establecimiento funcionaba en los dos locales comerciales con nomenclaturas: Calle 105 A No. 14-91. Actualmente, funciona un establecimiento denominado: CIGARRERÍA CAMPY EXPRESS y Calle 105 A No. 14-93. Actualmente se encuentra desocupado, se observa un aviso de “SE ARRIENDA”. Por información del empleado de seguridad del Centro Comercial, el establecimiento fue cerrado hace aproximadamente 2 años y luego funcionaba un expendio de bebidas alcohólicas en horario nocturno que también fue cerrado hace aproximadamente seis meses. Según Plancha No. 2 de Usos Permitidos del Suelo-UPZ 16-SANTA BARBARA y Decreto 190 de 2004 (COMPILACIÓN POT), el establecimiento comercial con actividad de COMIDAS RÁPIDAS, pertenece al Sector Normativo: 2, Sub-Sector de Usos III. (SIC) SERVICIOS PERSONALES: C: SERVICIOS ALIMENTARIOS: ESCALA: Zonal: Comidas Rápidas, SE PERMITÍA como Uso Complementario. Por lo anterior, SÍ CUMPLÍA con las normas establecidas para el uso del suelo. Como el establecimiento comercial no existe como se evidencia en el registro fotográfico, por lo tanto la infracción ya no existe...”, (fl.81).

CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 “**NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL**”, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1º, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3º y 4º.

El artículo 2º de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.



RESOLUCIÓN No. 074 DE 22 FEB 2021**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE 082 DE 2010 CON REGISTRO SI ACTUA No. 2765 DE LEY 232 DE 1995”.**

- Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.
- Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los alcaldes o a quien haga sus veces a ordenar *el cierre definitivo* del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente ley en comento lo que la jurisprudencia denomina procedimiento de gradualidad, *o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible o también denominado procedimiento de cierre directo*.

Por otra parte, con el informe técnico No. 223-2018 de la visita practicada el día 17 de octubre de 2018, por la ingeniera civil adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén MARTHA ELENA MACHADO SÁNCHEZ al establecimiento de comercio denominado “COMIDAS RÁPIDAS A PIKAR” ubicado en la Calle 105 A No. 14-91 visto a folio 81, se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no funciona.

En consecuencia, por sustracción de materia, la presente actuación deberá procederse a su archivo respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad**.

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de

RESOLUCIÓN No. 074 DE 122 FEB 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE 082 DE 2010 CON REGISTRO del Código Contencioso Administrativo SI ACTUA No. 2765 DE LEY 232 DE 1995”.

acuerdo con el informe técnico No. 223-2018 de la visita practicada el día 17 de octubre de 2018, por la ingeniera civil adscrita a la Alcaldía Local de Usaquén MARTHA ELENA MACHADO SANCHEZ, al establecimiento de comercio denominado “COMIDAS RÁPIDAS A PIKAR” ubicado en la Calle 105 A No. 14-91, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de la actuación administrativa No. 082 de 2010-SI ACTUA No. 2765, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

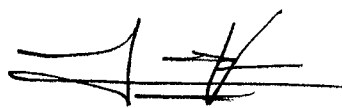
SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados por el medio más expedito, sobre el contenido de la presente decisión, en los términos que establece los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

TERCERO: CONTRA el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante ésta Alcaldía Local y en subsidio el de apelación, ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía, los cuales deben sustentarse e interponerse personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta decisión o de la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Una vez en firme la presente decisión ARCHIVAR de forma definitiva el presente expediente y envíese al archivo inactivo, realizándose las anotaciones en los registros que existen en la Alcaldía Local de Usaquén.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Lorena Díaz Martín - Abogada Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica

Revisó: Ingrid Lorena Escobar García - Abogada Contratista

Revisó y aprobó: Carlos Arturo López Ospina - Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (1:)

Revisó y aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor del Despacho

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al agente del ministerio público, quien enterado (a) del mismo, firma como aparece:

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN No. 074 DE

22 FEB 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE 082 DE 2010 CON REGISTRO SI ACTUA No. 2765 DE LEY 232 DE 1995”.

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El Administrado: _____

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

NOTIFICACION
AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO LOCAL

